

MUNICIPALIDAD DE ESQUIPULAS
PALO GORDO
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

**MUNICIPALIDAD DE
ESQUIPULAS PALO GORDO**

**REGLAMENTO INTERNO
DEL CONCEJO MUNICIPAL,**

REGLAMENTO INTERNO
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE
ESQUIPULAS PALO GORDO, DEPARTAMENTO DE SAN
MARCOS

I. FUNCIONAMIENTO:

ARTÍCULO 1. El Concejo Municipal del municipio de Esquipulas Palo Gordo, Departamento de San Marcos, se regirá en su funcionamiento por las disposiciones del presente reglamento, de conformidad con el artículo 34 del Código Municipal, Decreto No. 12-2002 y sus reformas Decreto número 22-2010,

ARTÍCULO 2. El concejo municipal se integra con el Alcalde, quien lo preside, con dos síndicos, y un síndico suplente, Cuatro concejales titulares y un concejal suplente.

ARTÍCULO 3. Todos los integrantes del Concejo Municipal tienen la misma jerarquía en su función como tales.

ARTÍCULO 4. El concejo municipal dictará las disposiciones legales para que la calidad de sus integrantes sea respetada por las autoridades, funcionarios y empleados municipales y por los vecinos del municipio. Los integrantes del Concejo Municipal están obligados a guardar el decoro y el respeto que corresponde a su calidad de funcionarios del municipio.

II. DE LAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 5. El concejo Municipal organizará, dentro de sus miembros las comisiones obligatorias que establece el Artículo 36 del Decreto 12-2002, Código Municipal y podrá integrar, además, comisiones extraordinarias para tratar asuntos especiales. Las comisiones emitirán dictamen o harán recomendaciones en todos aquellos asuntos que le sean enviados, para ser atendidos, los que se someterán a conocimiento del Concejo Municipal, para que esta resuelva lo procedente en cada caso.

ARTÍCULO 6. De acuerdo con el artículo 36 del Código Municipal, se organizarán las siguientes comisiones:

- a) Educación, Educación Bilingüe Intercultural, Cultural y Deporte;
- b) Salud y Asistencia Social;
- c) Servicios, Infraestructura, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda;
- d) Fomento Económico, Turismo, Ambiente y Recursos Naturales;
- e) Descentralización, Fortalecimiento Municipal y Participación Ciudadana;
- f) Finanzas;
- g) Probidad;
- h) De Los Derechos Humanos y De La Paz;
- i) De La Familia, La Mujer y La Niñez;
- j) De Ornato y Transito;

ARTÍCULO 7. Cada comisión será integrada por dos miembros titulares y un suplente y será presidida por quien sea designado en primer lugar. En caso de ausencia de quien presida le sustituirá el miembro siguiente en orden de su designación y además se procederá a llamar al suplente.

ARTÍCULO 8. Cada comisión deberá rendir informe o dictamen, según el caso, dentro de los ocho días hábiles después de recibido el expediente; en casos especiales, el concejo municipal, podrá ampliar dicho termino o bien prorrogado a solicitud de la comisión respectiva.

ARTÍCULO 9. Cuando un integrante o de alguna comisión tenga impedimento legal para conocer un asunto, presentara su excusa por escrito; si los demás integrantes la aceptan. Se llamará al suplente y se integraran para conocer y resolver

ARTÍCULO 10. Para que se produzca un dictamen de una comisión, se requiere el voto favorable de los que la integran, Si alguno de los integrantes no está de acuerdo con el dictamen, votara en contra y razonara su voto; si su desacuerdo fuera con respecto a la forma a los razonamientos o argumentos que se verterán, pero estuviere conforme a las conclusiones votará a favor pero firmara y razonara su voto para exponer su desacuerdo.

ARTÍCULO 11. Si en el seno de una comisión se sustentaran diferentes criterios respecto a un asunto que impidan la emisión de un dictamen, se razonara por escrito el expediente y se llevara el caso, a conocimiento del Concejo Municipal para que este resuelva lo procedente.

ARTÍCULO 12.: ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, EDUCACIÓN BILINGÜE INTERCULTURAL Y DEPORTES

- a) Dictaminar sobre asuntos educacionales, culturales, deportivos y turísticos de competencia municipal o que afecten al municipio.
- b) Emitir opinión o fortalecer los proyectos de incentivos turísticos del municipio.
- c) Promover incentivar actividades culturales, deportivas y de recreación que proporcionen sano esparcimiento a los habitantes del municipio.
- d) Promover, procurar la construcción y funcionamiento de edificios escolares, principalmente de educación pre-primaria, y primaria en toda el área jurisdiccional del municipio.
- e) Emitir opinión sobre solicitudes para la creación de monumentos, colocación de placas conmemorativas, así como dictaminar si procede o no la rendición de homenajes, distinciones o reconocimientos públicos de la Municipalidad a instituciones o personas nacionales o extranjeras.
- F) Velar por la conservación de monumentos históricos del municipio, promover la comunicación estrecha con el Instituto de Antropología e Historia de Guatemala, a fin de coordinar las disposiciones que se emitan para su conservación y restauración.

Artículo 13. SON ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL:

- a) Emitir dictamen en los expedientes relativos a problemas de salud, dispensarios, farmacias municipales, contaminación del medio ambiente, saneamiento ambiental, control de alimentos y todo aquello que coadyuven a la conservación de la salud del municipio
- b). Estar en contacto permanente con los integrantes de las distintas dependencias administrativas, técnicos o de servicios médicos, para dotar al municipio de los

MUNICIPALIDAD DE ESQUIPULAS PALO GORDO
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

elementos básicos para erradicar enfermedades o epidemias que afecten a la salud de la población del municipio.

- c). Velar constantemente porque se cumplan las disposiciones municipales convenidas en los reglamentos u ordenanzas municipales que regulan el funcionamiento de los servicios públicos de su competencia.
- d). Colaborar con las autoridades del puesto de Salud que tiene presencia en el municipio o instituciones sanitarias de la localidad en la inspección de las condiciones de prestación de los servicios públicos de su competencia, analizar sus recomendaciones y plantearlas al Concejo Municipal.

ARTÍCULO 14. SON ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS, INFRAESTRUCTURA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA LAS SIGUIENTES:

- a). Dictaminar sobre las solicitudes presentadas por lotificadoras para autorizar sus actividades, previa verificación de que se haya cumplido con los requisitos establecidos en la ley de Parcelamientos Urbanos, Código municipal y el Plan de Ordenamiento y Desarrollo Urbano del municipio.
- b). Promover la creación o modificación de reglamentos relacionados con la comisión, tales como los de nomenclatura, zonificación, construcción, proponer planes, Programas Y Proyectos De Desarrollo Urbano y Rural Para El Municipio.
- c). Emitir opinión en todos aquellos asuntos que se refieran al control de desarrollo urbano y de la construcción que competen al Concejo Municipal.
- d). Dictaminar en todos aquellos asuntos que le encomienden y que sean de su competencia.

ARTÍCULO 15. SON ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO, TURISMO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LAS SIGUIENTES:

MUNICIPALIDAD DE ESQUIPULAS PALO GORDO
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

- a). Velar por la conservación y protección de los recursos forestales, mantener estrecha relación con las instituciones del sector público y privado que estén vinculadas con esta actividad y apoyar programas de forestación y reforestación.
- b). Emitir dictamen en los expedientes relativos a problemas agrícolas o derivados de ellos y que tengan que conocer la Municipalidad, principalmente en lo relativo a la reforestación de áreas en que se ubiquen fuentes de agua.
- c). Realizar acciones destinadas a solucionar problemas relacionados con el control de alimentos.
- d). Conocer y dictaminar de todos aquellos expedientes relacionados con el funcionamiento y mantenimiento de mercados, rastros y cualquier otro servicio municipal o privado de abastecimiento de alimentos para la población.
- e). Apoyar y promover campañas que tiendan a prevenir o erradicar epidemias que afecten al ganado lanar, porcino y procurar el cumplimiento de los reglamentos y leyes que comprendan asuntos de su competencia.
- f). Conocer y determinar sobre todos aquellos asuntos relacionados con la depuración del medio ambiente y apoyar las propuestas y proyectos que tiendan a mejorar la calidad de vida del municipio, así también determinar lo relativo a rótulos, control de ruidos, limpieza y saneamiento ambiental.
- g). Apoyar y promover campañas de limpieza en el vecindario, promocionar actividades de mantenimiento de aseo y vigilar porque se cumplan las disposiciones que emanen del Concejo municipal, relativas a recolección, Transporte y disposición final de los desechos sólidos.
- h). Velar por la disposición adecuada de las aguas servidas y disposición de excretas, vigilar que las descargas de alcantarillado sanitario no estén orientadas a mantos de agua y promover la construcción de plantas de tratamiento.

MUNICIPALIDAD DE ESQUIPULAS PALO GORDO
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

- i). Promover y apoyar programas de reforestación y el establecimiento de parques y áreas verdes que mejoren la calidad de vida de los habitantes.
- j). Crear un programa de control y protección de centros históricos y culturales, en colaboración con la Comisión de Educación, cultura, Turismo y Deporte.
- k). Promover escenarios que mejoren el clima de negocios para la inversión pública y privada, conjuntamente con otros actores y sectores.
- .
- l). Promover el crecimiento económico y reducción de pobreza a través de planes de desarrollo municipal.
- m). Coordinar programas de capacitación y asesoría en la formulación, negociación y financiamientos de proyectos locales, para autoridades, funcionarios y empleados municipales.

ARTÍCULO 16. SON ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE FINANZAS:

- a). Asesorar al Alcalde en la elaboración del proyecto del presupuesto para cada ejercicio fiscal.
- B). Dictaminar sobre las solicitudes para modificaciones del presupuesto propuestas por las entidades encargadas.
- C). Emitir opinión en los expedientes relacionados con las finanzas municipales o que afecten en alguna forma el patrimonio municipal.
- D). Dictaminar sobre las solicitudes de condonación o rebajas de multas y recargos por incumplimiento
- .
- E). Ejercer control conjuntamente con el alcalde en la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos de la Municipalidad y evaluarlo periódicamente.

Dictaminar en todos aquellos asuntos que encomiende el Alcalde o el concejo y que sean de su competencia.

ARTÍCULO 17. SON ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE PROBIDAD

Velar que tanto funcionarios como empleados municipales, cumplan con presentar a la Delegación de la Contraloría General de Cuentas, la declaración jurada de todos los bienes y deudas, de acuerdo con la ley de Probidad (Decreto No. 89-2002 del congreso de la República de fecha (06 -12 -2002).

- a). Dictaminar sobre expedientes que tengan por objeto la venta, permuta, cesión y otra negociación de bienes municipales, así como en los expedientes que se refieran a la adquisición de bienes o constitución de derechos reales a favor de la Municipalidad, de Esquipulas Palo Gordo.
- b). Emitir opinión en las solicitudes relacionadas con adiciones y bajas de inventarios, de la Municipalidad.
- c). Dictaminar en todos aquellos asuntos que sean de su competencia y que le sean encomendados.

Artículo 18. Son atribuciones de la comisión de Descentralización, Fortalecimiento Municipal y participación ciudadana, las siguientes:

- a). Asesorar a autoridades y funcionarios municipales en aspectos relacionados con el proceso de modernización y descentralización, tomando en cuenta la realidad de la nación guatemalteca, la cual se caracteriza como la unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe.
- b). Apoyar el proceso de modernización administrativa para eficientar los servicios municipales.
- c). Velar porque tanto, funcionarios como empleados municipales cuenten con programas de capacitación para el fortalecimiento municipal.

d). Facilitar mecanismo para la participación ciudadana en la toma de decisiones a nivel municipal.

Artículo 19. Son atribuciones de la comisión de derechos humanos y de la paz las siguientes:

a). Velar por el cumplimiento de los acuerdos de paz, en materia de Derechos Humanos.

b). Asesorar al concejo Municipal empleados y funcionarios municipales en materia de resoluciones de conflictos.

c). Dictaminar sobre la problemática que se pueda dar en la circunscripción municipal

Artículo 20. Son atribuciones de la comisión de la familia, la mujer y la niñez, la juventud, adulto mayor o cualquiera otra forma de proyección social, las siguientes:

a). Crear programas de Promoción de la mujer.

b). Coordinar con la comisión de Salud y educación para la ejecución de proyectos relacionados con la familia, la mujer y la niñez la juventud, adulto mayor o cualquiera otra forma de proyección Social.

c). Coordinar con instituciones públicas y privadas la operativización de la política relacionada con la familia, la mujer y la niñez, la juventud, adulto mayor o cualquiera otra forma de proyección social;

d). Integrar los conceptos de inter culturalidad, equidad de género y juventud a los planes, programas y proyectos municipales.

MUNICIPALIDAD DE ESQUIPULAS PALO GORDO
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

- e). Coordinar con la Oficina Municipal de la Mujer todas las actividades que se realizaran en el municipio, según las necesidades específicas de las mujeres.
- f). Organizar conjuntamente con la oficina de la Mujer cursos de capacitación y de formación para fortalecer las habilidades y capacidades de las mujeres del municipio
- g). Velar por que se cumplan las atribuciones de la oficina de la mujer contenidas en el artículo 96. Ter.

Artículo 21. Son atribuciones de la comisión De transito Ornato y Mercados; las siguientes:

- a). Coordinar con el Jefe de la Policía Municipal de tránsito para la ejecución de proyectos relacionados con el tránsito en la ciudad y sus aldeas que venga en beneficio de los vecinos
- b). Dictaminar sobre la semaforización u otro medio de señalización que necesite el municipio de Esquipulas Palo Gordo,
- c). Ser el enlace entre el concejo Municipal y la Policía Municipal de transito sin menoscabo de la autoridad que ejerce el Alcalde Municipal como jefe
- d). Emitir dictámenes relacionados con el transporte público que tiene presencia en el municipio de Esquipulas Palo Gordo,
- e). Recomendar al concejo municipal del municipio de la emisión acuerdos de rebajas y exoneraciones de multas por concepto de infracciones tanto de la población como de las diversas asociaciones de transportistas que hacen presencia en el municipio
- f). Supervisar que todo Agente de la Policía Municipal de Tránsito para que atienda al público y usuarios de la vía con respeto, responsabilidad y amabilidad con el propósito de brindar eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios municipales,

MUNICIPALIDAD DE ESQUIPULAS PALO GORDO
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

- g). Cuando la Municipalidad de Esquipulas Palo Gordo, decida realizar actividades sociales, culturales, deportivas, o de cualquier otra índole la comisión podrá solicitar la participación y colaboración de los Agentes de la Policía Municipal de Tránsito quienes están en la obligación de apoyar dichas actividades.
- h). Velar y recomendar la limpieza de los establecimientos públicos, (Mercados, Central de autobuses etc.) como mínimo dos veces al año.
- i). Dictaminar cuando así lo disponga el alcalde o concejo municipal sobre problemas que se tenga con los locatarios del mercado, Centros comerciales propiedad de la municipalidad.
- j). Velar porque los precios en los mercados se mantengan de acuerdo con los precios oficiales que se manejen en el medio.
- k). Proponer al concejo municipal las reformas que sean necesarias a los reglamentos de los mercados, centros comerciales, plazas que operen en el municipio y que sean propiedad de la Municipalidad
- l). Otras que se deleguen por su importancia

Artículo 22. Son atribuciones De la Comisión de Transparencia; las siguientes:

- a). Formular políticas públicas de transparencia, control, rendición de cuentas, promoción de la participación ciudadana y prevención y lucha contra la corrupción.
- b). Coordinar el plan de acción de las políticas del Gobierno y de la Municipalidad sobre la transparencia dirigida a funcionarios y empleados públicos.
- c). Presentar a consideración del concejo municipal la formulación de un plan por la lucha contra la corrupción.
- d). Presentar al concejo municipal propuestas para mejorar la capacidad de los empleados municipales en la recaudación de los impuestos.

e). Informar Semestralmente al concejo Municipal de las actividades relativas al cumplimiento de sus funciones, o cuando lo requieran.

f). Supervisar a los empleados o funcionarios de la Municipalidad para que realicen sus funciones de acuerdo a sus atribuciones o deberes según el puesto que desempeñen.

Artículo 23. Son atribuciones De la Comisión de Acceso a la Información las siguientes:

a). La garantía de solicitar y tener acceso a la información pública;

b). La obligación de dictaminar sobre empleados o funcionarios, que maneje, administre o ejecute recursos públicos, bienes de la municipalidad o actos de la administración

c). Velar porque el encargado de la oficina brinde la información pública de oficio, misma, sin que medie solicitud

d). velar por el reconocimiento de los principios de Máxima Publicidad, Transparencia, Gratuidad, Sencillez y Celeridad procedimental;

e). El reconocimiento expreso del Habeas Data, como garantía para conocer lo que de ella conste en archivos, fichas, registros o cualquier otra forma de registros públicos, de la municipalidad, así como la finalidad a la que se dedica y el derecho de protección, corrección, rectificación o actualización;

f). Velar por que las Direcciones y teléfonos de la entidad y de todas las dependencias que conforman la Municipalidad de Esquipulas Palo Gordo se encuentren actualizados

g). Velar por que se cuente con un Directorio de empleados y servidores públicos, incluyendo números de teléfono y direcciones de correo electrónico oficiales no privados;

MUNICIPALIDAD DE ESQUIPULAS PALO GORDO
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

- h). La revisión cuando se requiera la misión, visión y objetivos de la municipalidad, el plan operativo anual y el resultado obtenidos en el cumplimiento del mismo;
- i). Velar que los Manuales de procedimientos, administrativos como operativos se encuentren vigentes y recomendar las modificaciones para una buena marcha administrativa municipal

Artículo 24. Son atribuciones De la Comisión de Relaciones Publicas las siguientes:

- a). Crear programas de Promoción, radiales o televisivos de la Municipalidad.
- b). La emisión conjuntamente con el empleado municipal de la elaboración de boletines revistas etc. para mantener informada a la población del municipio
- c). Supervisar con el Vo. Bo. Las emisiones de los boletines que sean elaborados por los empleados o responsables de Relaciones públicas de la Municipalidad para evitar que la información se tergiverse.
- d). Recomendación de Spots de la publicidad municipal.
- e). Promover programas cívicos dirigidos a la población, así como a los diversos establecimientos de enseñanza pública del municipio

III DE LAS SESIONES

Artículo 25. Las sesiones podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se celebrarán una vez a la semana, el día y hora que haya sido fijado por el concejo Municipal. En caso de que el día fijado sea día de asueto, esta se realizara en día hábil siguiente a la hora establecida o cuando lo decida el concejo en la sesión inmediata anterior. Las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas y realizadas con las formalidades de la ley. La asistencia a sesiones serán remuneradas por el sistema de dietas, a todos los integrantes del concejo Municipal que están obligados a participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias que se realicen, salvo motivo de fuerza mayor o que esté cumpliendo alguna comisión Municipal.

Artículo 26. Cabildo abierto. El concejo municipal, podrá celebrar cabildo abierto de conformidad con lo establecido en el Artículo 38, tercer párrafo del Código Municipal decreto 12-002 y sus reformas.

Artículo 27. Inmediatamente después de declarar abierta una sesión a cabildo abierto, el alcalde hará saber a los vecinos asistentes el motivo de la convocatoria y la Secretaria dará lectura al Artículo 38, tercer párrafo del Código Municipal y los artículos 23 y 24 de este reglamento.

Artículo 28. Quienes hagan uso de la palabra en un cabildo abierto, lo hará con respeto a los integrantes del concejo Municipal y todos los presentes, evitando frases o alusiones ofensivas, y se concretara al tema objeto de la consulta. Si no obstante las previsiones de la dirección de debates, tanto los asistentes como los oradores, no guarden el orden y decoro debidos, el concejo municipal podrá clausurar el cabildo abierto a petición de cualquiera de sus integrantes

Artículo 29. Escuchados los vecinos sobre consulta que motivó el cabildo abierto, éste será clausurado. El Concejo Municipal resolverá lo procedente en su oportunidad.

Artículo 30. Audiencia Pública. Si el concejo Municipal, recibe solicitud de una o más personas o de varios vecinos para exponer su problema en forma directa, podrá acordar, si lo cree conveniente, concederle audiencia y les notificara con anticipación la fecha y hora de la sesión señalada para el efecto, haciéndoles saber que deben designar como máximo a tres personas para que lleven la palabra a nombre de cada grupo. Escuchados los vecinos en su exposición, el concejo Municipal resolverá lo procedente en su oportunidad. Si el concejo municipal considera que no es procedente la audiencia en sesión, puede acordar que sean atendidos por una de las comisiones de trabajo o designar al concejal uno para el efecto.

Artículo 31. Sesiones Públicas. Todas las sesiones son públicas bajo pena de nulidad de lo que ellas se trataran, es decir que cualquier persona podrá estar presente escuchando las deliberaciones, siempre que se comporte debidamente. Sin embargo, en casos especiales, el Alcalde Municipal o el concejal que dirija la sesión o el concejo en pleno, podrá evitar el ingreso de personas que amenacen con faltar al orden o la

seguridad de sus miembros. Así también, podrá retirar del salón de sesiones a quienes no se comporten correctamente.

Artículo 32. Sesiones Privadas. Las sesiones privadas se llevarán a cabo únicamente por las causas que señala el Artículo 38 del código Municipal y durante estas no podrá ingresar o permanecer en el recinto ninguna persona ajena al concejo Municipal, salvo que se les autorice expresamente. No podrá retirarse ningún Integrante del concejo, salvo causa justificada, en cuyo caso no podrá reingresar a la sesión.

Artículo 33. Sesión permanente. Cuando el caso lo amerite y el concejo Municipal lo decida, esta podrá declararse en sesión permanente, en la cual deberá mantenerse el quórum y se proporcionara a sus integrantes todas las atenciones y comodidades que sean necesarias. En el transcurso de la sesión permanente de podrá tener recesos de una hora como máximo.

Artículo 34. Lugar. Las sesiones se celebrarán en el salón de sesiones del edificio municipal; sin embargo, cuando existan razones que lo justifiquen, podrá celebrarse en otro local del mismo o fuera del edificio, en el lugar que se disponga dejando razonada en el acta los motivos por los cuales se tomó la decisión.

Cuando el concejo Municipal, acuerde sesión para efectuar visita de obras, la misma se iniciará en el salón de sesiones y se trasladara en pleno al lugar o lugares objeto de visita. La sesión podrá levantarse al terminar la visita.

Artículo 35. Convocatoria. La convocatoria a sesiones ordinarias la hará el Alcalde y la citación a los mismos la dirigirá el Secretario Municipal, por escrito, a los miembros del Concejo Municipal, indicando el lugar y la hora que se iniciará la sesión. Deberá acompañar a dicha citación la agenda a tratar y copia de los dictámenes que se discutirán, así como cualquier otro documento que deban conocer con anticipación. La convocatoria a sesiones extraordinarias se hará en la forma prevista por el código Municipal.

Artículo 36. Las sesiones serán presididas por el alcalde, en caso de ausencia de éste, por el concejal que corresponda en su orden. El concejal que presidiera la sesión, lo hará hasta la clausura de la misma.

Artículo 37. Las sesiones se iniciarán a la hora señalada, siempre que hubiere el quórum necesario, si este no se completare, el Alcalde esperará hasta quince minutos, si no se reuniera el número requerido, hará saber a los presentes que no habrá sesión por falta de quórum y se anotara en el libro de actas, consignando el nombre de los integrantes del concejo Municipal asistentes. Para iniciar la sesión el Alcalde Municipal dirá "**se abre la sesión" y para terminar "se levanta la sesión"**".

Artículo 38. Para cada sesión se elaborará previamente la agenda con los asuntos y temas a tratar, el primer punto será la apertura de la sesión, el segundo la lectura, discusión y Aprobación del acta de la sesión anterior y a continuación los puntos a tratar. La lectura del acta podrá ser omitida con la dispensa del Secretario Municipal quien indicara las circunstancias especiales por qué no está elaborada o porque así lo acordase el concejo Municipal, pero de cualquier manera se incluirá en la sesión próxima. El Alcalde o cualquier integrante del concejo municipal, podrá solicitar que se altere el orden de la misma o que se incluya algún asunto no contemplado en ella, lo cual deberá ser resuelto antes de continuar la sesión.

Artículo 39. Quórum. El quórum necesario para celebrar sesión y emitir resoluciones y acuerdos, será el de la mitad más uno de los integrantes con los que se integra el Concejo Municipal, salvo en los casos en la que la ley exija otro voto calificado. Cuando en el curso de la sesión, por retiro de uno o de varios integrantes del concejo dejara de haber quórum, automáticamente la sesión quedara clausurada, pero los asuntos pendientes se incluirán en la agenda de la próxima sesión.

Artículo 40. Asistencia. Los integrantes del concejo municipal tienen la obligación de asistir puntualmente a las sesiones y la de excusarse con anticipación cuando, por causa justificada, estén en la imposibilidad de asistir, caso contrario, no tendrá Derecho a percibir la dieta correspondiente. Cada integrante del concejo municipal puede retirarse de la reunión haciéndolo saber a quien presida. El retiro de la sesión no podrá hacerse cuando un asunto este sometido a votación.

Artículo 41. El Alcalde o quien le sustituya, pondrá los asuntos a discusión, en orden, e indicara al secretario, si no se hubiere distribuido previamente por escrito, que lea la moción, dictamen o informe concerniente.

MUNICIPALIDAD DE ESQUIPULAS PALO GORDO
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

Artículo 42. La palabra se concederá a quien la solicite primero, si dos o más integrantes la pidieren simultáneamente, el Alcalde establecerá la preferencia y procurara que los defensores o impugnadores del asunto se alternen al hablar.

Artículo 43. Quienes planteen cuestiones personales, previas o para una aclaración, tienen preferencia en el uso de la palabra, en ese orden; pero los oradores deberán ceñir su intervención a tales asuntos, de lo contrario el alcalde le llamara al orden.

Artículo 44. Quien esté en uso de la palabra debe referirse concretamente al tema objeto de discusión, evitar expresiones fuera de lugar y abstenerse de hacer alusiones personales que puedan considerarse injuriosas o calumniosas. Este no podrá ser interrumpido en su intervención, pero se saliese del tema de discusión, el presidente lo llamará el orden, en caso necesario el concejo municipal decidirá si se ha faltado o no el orden

Artículo 45. Las enmiendas se propondrán verbalmente o por escrito, en este último caso será entregadas al secretario para que les de lectura y en su orden, se pondrá a discusión y votación

Artículo 46. Cuando el alcalde lo considere oportuno, o lo solicite algún integrante del Concejo municipal, preguntará si el asunto está suficientemente discutido; si la mayoría así lo considera, se dará por concluido el debate y se someterá a votación.

Artículo 47. La votación pública será simultánea o nominal. La votación simultánea se realizará levantando la mano en señal de aprobación, el tiempo suficiente para hacer el cómputo. La votación nominal se efectuará, cuando si lo soliciten dos o más integrantes del concejo municipal, iniciándolo los Síndicos por su orden y en igual forma los concejales y por último el Alcalde; la votación se hará con las expresiones verbales "voto a favor" o "voto en contra". Cualquier miembro del concejo municipal puede razonar su voto en el momento de emitirlo, esto puede hacerse por escrito, siempre que, en el voto razonado, en la misma sesión o con la antelación necesaria, a efecto de que se incluya en el acta correspondiente y se de lectura.

Artículo 48. Para la votación secreta se utilizarán papeletas que se depositaran en un recipiente adecuado: el escrutinio lo realizará el Alcalde Municipal con el auxilio del secretario, quien hará saber el resultado. El voto secreto no podrá ser razonado.

Artículo 49. Cuando no se obtenga la mayoría necesaria para resolver algún asunto, o cuando por cualquier motivo se considere necesario, podrá acordarse un receso de la sesión a solicitud de dos o más integrantes del concejo Municipal y con el voto acorde de la mayoría de los asistentes. El tiempo de receso lo determinará el Alcalde no podrá exceder de treinta minutos, para sesiones ordinarias y extraordinarias. Puede además, suspenderse una sesión por causa de fuerza mayor y se esperara el tiempo prudencial para reanudarla; en caso persistiera el motivo de la suspensión, el concejo Municipal resolverá si clausura la sesión.

Artículo 50. Dos o más integrantes del concejo Municipal pueden pedir, que se posponga la discusión del asunto por una sola vez y para día determinado, el cual se señalara en la misma sesión por decisión del concejo. En la sesión que se conozca nuevamente el asunto, por última vez, a solicitud de uno de los integrantes del concejo y con el voto de la mayoría, podrá posponerse nuevamente. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando se considere discutir más ampliamente un asunto o recabar mayor información, podrá posponerse el conocimiento del mismo, cuando así lo recuerde la mayoría de los integrantes del concejo asistentes.

Artículo 51. Cuando se considere conveniente podrá solicitarse informes o asesoría a las dependencias municipales u otras entidades públicas o privadas a efecto de aportar mayores elementos de juicio o aclarar dudas que se tengan acerca de un asunto: para tal fin podrá solicitarse la presencia en las sesiones de técnicos o empleados municipales o de otras dependencias públicas y privadas. Cuando los informes se soliciten a dependencias municipales, estas deberán rendirlos en el plazo que no exceda de 48 horas. Los empleados municipales están obligados a concurrir a las sesiones cuando sean requeridos para ello.

Artículo 52. Uno o más integrantes del concejo Municipal podrán pedir la reconsideración de un asunto ya aprobado por el concejo, siempre que la solución respectiva no haya sido consentida por parte interesada. Para que el concejo municipal conozca la reconsideración, se necesita que sea aceptada para su discusión, por la mayoría según el Código Municipal, misma que se necesita para resolver a fondo de la reconsideración.

Artículo 53. Se prohíbe el uso de Celular en el transcurso de la sesión, para lo cual todos los integrantes del concejo deberán de apagar sus celulares al inicio de la sesión. Se prohíbe la participación en la sesión de los integrantes del Concejo Municipal (Alcalde, concejales, síndicos y secretario.) que se encuentren en estado de ebriedad, o bajo algún estupefaciente o droga.

IV DELEGACIONES

Artículos 54. Cuando la Municipalidad de Esquipulas Palo Gordo, sea invitada a estar representada en otro país en reuniones o congresos de carácter internacional, El concejo Municipal, decidirá sobre la conveniencia de asistir y en su caso, nombrara la comisión o delegación correspondiente, cuya integración será acordada con el voto de la mayoría establecida en el Código Municipal.

Artículo 55. La disposición del artículo anterior no será aplicable cuando se trate de invitaciones personales a alguno a varios miembros del concejo, sin embargo, esta decidirá si les delega su representación, si el viaje a la reunión objeto de la invitación, es de interés para el municipio.

Artículo 56. Tanto el Alcalde como cualquier miembro del concejo podrá asistir en un año calendario a más de una reunión o evento a realizarse en el extranjero. Toda comisión o delegación deberá rendir informe por escrito al concejo municipal, dentro de los quince días siguientes.

V RECURSOS

Artículo 57. Recursos de revisión o revocatoria serán conocidos por el concejo Municipal, con dictamen del asesor jurídico, síndico o de la comisión que corresponda a la petición del o de los afectados, para que se le dé el trámite correspondiente.

VI ATRIBUCIONES ESPECIALES

Artículo 58. Para el desempeño de su trabajo en el concejo Municipal o como integrante de cualquier comisión, los síndicos y Concejales pueden solicitar la

información que considere necesaria a las diferentes dependencias municipales, las que están obligadas a proporcionarla inmediatamente.

Artículo 59. En caso de que los síndicos o concejales notaran deficiencias o irregularidades en las oficinas administrativas de la municipalidad, deberán comunicarlo al Alcalde para que se tomen las medidas disciplinarias y se apliquen los correctivos correspondientes.

Artículo 60. Para interpelar al Alcalde, el interpelante lo hará saber al concejo Municipal, indicando el motivo de la interpelación y presentará el cuestionario respectivo. El Concejo Municipal fijara el día y la hora en que se realizara. El Alcalde dispondrá, como mínimo cuarenta y ocho horas para conocer el texto de la interpelación.

Artículo 61. El Alcalde Municipal podrá asistir a la interpelación acompañado de los asesores, funcionarios y empleados que considere convenientes y dará respuesta en su orden, a cada una de las preguntas del cuestionario. No podrá ser interrumpido en el curso de la exposición. El interpelante o cualquier integrante del concejo podrán pedir las aclaraciones que crea pertinentes en relación con la respuesta dada, siempre que concrete al tema de la interpelación.

Artículo 62. Terminada la fase de la interpelación a que se refiere los artículos precedentes, el concejo municipal, en votación nominal, aprobará o no, las medidas que hubiesen dado el lugar a la interpelación.

VII SECRETARIA

Artículo 63. Son atribuciones del Secretario del concejo y del alcalde, además de las establecidas en el artículo 84 del código Municipal, las siguientes:

- a). Redactar los acuerdos y resoluciones de la corporación y efectuar las comunicaciones correspondientes.
- b). Realizar el escrutinio en las votaciones e informar del resultado de las elecciones.
- c). Proporcionar al concejo Municipal o a las comisiones, los expedientes o documentos que soliciten, por medio de conocimientos.

d). Velar porque todos los expedientes y documentos pendientes ante el concejo estén a la vista y dar cuenta de ellos cuando se le solicite, salvo que estén en poder de alguna comisión.

e). Informar al concejo de cualquier anomalía en la tramitación de los expedientes, cuando sean de su competencia.

f). Dar trámite a lo resuelto por el concejo Municipal.

g). Informar al concejo Municipal, cuando esta lo solicite, de la ejecución y vigencia de los reglamentos, resoluciones y demás disposiciones emanadas de dicho cuerpo colegiado.

VII CEREMONIAL

Artículo 64. El tratamiento entre los integrantes del concejo municipal será el cargo para el cual fueron electos, así: Señor (a) Alcalde (sa), Señor (a) Sindico y Señor (a) Concejal.

Artículo 65. En los actos oficiales o protocolarios organizados por la municipalidad, la persona designada para el efecto dispondrá de los lugares que se deban ocupar en los actos, los invitados especiales atendiendo su categoría. Cuando a dichos actos asista al concejo en pleno, se observará preferentemente el orden siguiente Alcalde quien la preside acompañado por sus síndicos y concejales en su orden y el secretario municipal que tomara nota de la actividad.

Artículo 66. En estos actos se observará el programa elaborado para el efecto; falta de programa, El concejo designara al Secretario o Relacionista público para elaborar el mismo y tomaran la palabra y no podrán hacer uso de la misma quienes no hayan sido designados.

Artículo 67. El concejo Municipal o el alcalde nombrarán las comisiones de protocolo que sean necesarias en actos oficiales.

Artículo 68. Este reglamento entrara en vigencia ocho (8) días después de su aprobación por el concejo Municipal.

MUNICIPALIDAD DE ESQUIPULAS PALO GORDO
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS